



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Resolución de Prórroga
No. RP-87/2012-01-CNR-LG-95/2011

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SWITCH 6513 Y EQUIPO CISCO ASA 5520 DEL CNR PARA EL AÑO 2013”

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, de

con Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denomino “**EL**

CONTRATANTE” o “**CNR**”, y por otra parte, de

años de edad, domicilio de

con Documento Único de Identidad Numero

y Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su

carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial de la Sociedad “**SSA SISTEMAS EL**

SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse

“**SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**”, con Numero de Identificación Tributaria

número y que en el

transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en los caracteres

dichos, **OTORGAMOS: a.)** Que mediante contrato numero CNR-LG-95/2011, suscrito por el CNR

y la Contratista, el día veintidós de diciembre de dos mil once, se adquirió el servicio de

mantenimiento preventivo y correctivo del switch cisco 6513 y equipo cisco asa 5520 del CNR,

conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su

Reglamento. **b.)** Que el plazo de dicho contrato finalizará el próximo treinta y uno de diciembre de

EA



dos mil doce, por lo cual de conformidad a lo establecido en la Cláusula XIII del Contrato y el Art. 83 de la LACAP, es procedente acordar prorrogar el presente contrato. c.) Que mediante nota del 27 de Septiembre de dos mil doce se solicitó a la contratista que confirmara si mantenían las condiciones contractuales para poder prorrogar el servicio, el cual fue respondido mediante carta del dos de octubre de dos mil doce, mediante la cual la representante legal de la contratista, confirmó que posee la disposición de mantener las condiciones pactadas para el periodo de enero a diciembre de dos mil trece. d.) Que mediante resolución No RP-88/2012-CNR-LG-95/2011, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, se resolvió autorizar la prórroga del contrato CNR- LG-95/2011, por un monto de CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,053.88), para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **POR TANTO:** con base a los Considerandos anteriores, en uso de sus facultades legales, el CNR y el contratista **ACORDAMOS. I.** Prorrogar el contrato CNR-LG-95/2011, para un plazo contado a partir del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **II.** El CNR pagará a la contratista por el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del switch cisco 6513 y equipo cisco asa 5520 del CNR , hasta la suma de CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,053.88) , pagaderos en once cuotas mensuales de UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,171.16) y una cuota final de hasta por un monto de UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,171.12), posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **III.** Que de conformidad a los Artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma de la presente resolución, la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato y por un plazo contado por el periodo que se prorroga más sesenta días calendario adicionales. **IV.** Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No CNR- LG-95/2011, que no son modificadas por la presente resolución.



[Handwritten signature]

En fe de lo anterior firmamos la presente resolución en dos ejemplares originales, En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.-

[Handwritten signature of Jose Enrique Argumedo]

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre dos mil doce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de [redacted] años de edad, [redacted] do, del domicilio de [redacted], persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número [redacted] con Numero de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria [redacted] que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y [redacted] de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], con Documento Único de Identidad Número [redacted] y Numero de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Numero de Identificación Tributaria número [redacted]

Y ME DICEN: Que reconocen como



51b) cuyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños
 y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que
 han contraído en dicho instrumento, el cual contiene la Resolución de Prórroga del Contrato **RP-
 OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-LG-NOVENTA Y CINCO/DOS
 MIL ONCE**, para el plazo contado a partir del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de
 diciembre de dos mil trece, y cuyo objeto es la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento
 preventivo y correctivo del Switch Cisco 6516 y Equipo Cisco Asa 5520 del CNR, suscrito en esta
 misma ciudad y fecha, Y yo el suscrito notario, **DOY FE: 1)** De ser legítima y suficiente las
 personería con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** Con respecto al
 Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de
 fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial
 número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año,
 donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la
 Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente
 el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de
 octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y
 siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR,
 para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo
 número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial
 número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los
 artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose
 que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de
 Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará
 a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo
 número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial
 número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que
 contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del
 Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en
 lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y

Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial numero CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo. 2) Con relación a

901 a) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de
902 Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad _____ y del
903 domicilio de _____, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de enero de dos
904 mil cuatro, ante los oficios del Notario _____ inscrita en el Registro de Comercio al
905 número TRECE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de
906 Sociedades, el día veintinueve de enero de dos mil cuatro, de la cual consta entre otros, que su
907 naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son como ya se han expresado, que su plazo es
908 por tiempo indeterminado, que actos como el que aquí se trata están comprendidos dentro de su
909 finalidad social; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma
910 social corresponden al presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, de la
911 misma, quien durará en sus funciones un periodo de cinco años; b) Testimonio de la Escritura
912 Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE
913 C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos
914 mil doce, ante los oficios del Notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al
915 número OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de
916 Sociedades, el día diecinueve de marzo de dos mil doce, de la cual consta entre otros, que su
917 naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son como ya se han expresado, que su plazo es
918 por tiempo indeterminado, que actos como el que aquí se trata están comprendidos dentro de su
919 finalidad social; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma
920 social corresponden al presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, de la
921 misma, quien durará en sus funciones un periodo de siete años, manteniéndose la última credencial
922 vigente; c) Testimonio de la Escritura Pública de Celebración de Junta General Ordinaria de
923 Accionistas y Asentamiento del Acta correspondiente de la sociedad "SSA SISTEMAS EL
924 SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que contiene la credencial de
925 Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Panamá, República de
926 Panamá, el día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Panameño, Doctor
927 _____ por medio de la cual electo como Presidente de la Junta Directiva el
928 Ingeniero _____, para un periodo de cinco años contados a partir del día de su
929 inscripción en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, efectuada el día trece de

febrero de dos mil nueve, al Numero VEINTE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, por lo que se encuentra en funciones el ejercicio de su cargo;
d) Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Clausula Especial otorgado a favor de

, por el señor _____, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.", en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintiséis de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Panameño Doctor _____, inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, al número DIECINUEVE del Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTE, en el Registro de otros Contratos Mercantiles el día seis de marzo de dos mil nueve, en donde se le faculta para suscribir instrumentos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



